

Contribucion al estudio Médico-Legal de la Legislación Ecuatoriana

DE LA INTOXICACION ALCOHOLICA

LEGISLACION:

CODIGO CIVIL:

—Se puede negar a un menor el permiso para el matrimonio, por embriaguez habitual del pretendiente: Art. 109.— «Las razones que justifiquen el disenso no podrán ser otras que estas: 3º.—Grave peligro para la salud del menor a quien se niega la licencia, o de la prole; 4º.—Vida licenciosa, pasión inmoderada al juego, embriaguez habitual de la persona con quien el menor desea casarse;.....»

—El individuo en estado de embriaguez no puede testar: Art. 995.—«No son hábiles para testar: 4º:—El que actualmente no estuviere en su sano juicio, por ebriedad u otra causa;.....»

—El individuo en estado de embriaguez no puede ser testigo de testamento solemne otorgado en el Ecuador: Art. 1.002.—«No podrán ser testigos en un testamento solemne otorgado en el Ecuador..... 3º.—Los que actualmente se hallaren privados de razón;.....»

—La embriaguez habitual es causa mutua de desahucio de contrato civil: Art. 1.984.—«Será causa grave respecto del amo, y todo hábito vicioso que perjudique al servicio o turbe el orden doméstico; y respecto del criado o traba-

jador asalariado la conducta inmoral del amo, de sus familiares o huéspedes y cualquier conato de alguno de estos para inducirlo a un acto torpe o criminal.....»

—*Responsabilidad civil del ebrio*: Art. 2.300.—«El ebrio es responsable del daño causado por su delito o cuasi delito».

LEY DE MATRIMONIO CIVIL:

—La embriaguez habitual es causa de separación de cuerpos: Art. 23.—«Producen separación de vida marital las causas siguientes: 3^a.—La embriaguez consuetudinaria;.....»

CODIGO DE ENJUICIAMIENTOS CIVILES:

—Los ebrios consuetudinarios no pueden ser testigos: Art. 219.—«Por falta de conocimiento no pueden ser testigos los locos, fatuos o mentecatos, ebrios de costumbre y otras personas que por cualquier motivo se hallen destituidas de juicio.»

—Las declaraciones referentes a momentos de ebriedad no hacen fe: Art. 220.—«No hará fe el testimonio del testigo que, sin ser ebrio, declare sobre lo que vió u oyó cuando estuvo completamente embriagado.»

—Los ebrios consuetudinarios deben ser sujetos a interdicción civil: Art. 867.—«Los ebrios consuetudinarios serán puestos en interdicción civil, que se regirá por las disposiciones relativas a la interdicción de los disipadores, en cuanto fueren aplicables. En todo caso, el curador atenderá, por sí, a la subsistencia del ebrio; y este será reducido a una casa de temperancia, siempre que fuere posible y necesario.»

CODIGO PENAL:

Responsabilidad penal del ebrio: Art. 34.—«El estado de embriaguez en que se hallare el autor del hecho, al tiempo de cometerlo, no se tendrá como circunstancia atenuante; a menos que constare que se le embriagó completamente y contra su voluntad.»

Art. 35.—«Son circunstancias agravantes todas las que aumentan la malicia del hecho, o la de sus autores, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, como en los casos siguientes, y en los demás que la Ley determina: 1º.—El cometer la infracción embriagándose de propósito para ello;.....»

CODIGO DE POLICIA:

—La embriaguez aguda, en un lugar público, constituye infracción de primera clase: Art. 38.—«Serán castigados con multa de veinte centavos a seis sucres: 45.—Los que sin ser ebríos consuetudinarios, fueren encontrados en cualquier lugar público en estado de embriaguez.—.....»

—Disposiciones contra el alcoholismo: Art. 40.—«Serán castigados con multa de siete a catorce sucres, y prisión de un día, o con una de estas penas solamente: 37.—Los que en sus tabernas o garitos aceptaren ebríos o les vendieren licores de cualquier clase o tolerasen que continúen en ellos.—38.—Los dueños o administradores de tabernas, casas de juego o garitos, que admitieren en ellos a menores de edad, padres de familia o militares en servicio activo; 39.—Los que dieran a beber licores alcohólicos o fermentados a un menor de dieciseis años. 40.—Los que proporcionaren los mismos licores a personas para quienes hubiese prohibición anticipada, por escrito, de la Policía, o de sus padres o guardadores.—.....»

—Los que dentro de un corto plazo hayan reincidido en embriaguez, pueden ser reclusos en una casa de temperancia: Art. 74.—«A los que dentro de un término de noventa días hubieren reincidido en embriaguez por cuatro veces, se les destinará a una casa de temperancia, u otro lugar a propósito, para que permanezca en ella por un tiempo de seis meses a dos años; pudiendo ampliarse o restringirse este plazo, y aún revocarse la detención cuando el detenido dé suficientes pruebas de haberse reformado.»

—*Responsabilidad del ebrio por los delitos y contravenciones de Policía:* Art. 53.—«El estado de embriaguez no se considerará en ningún caso como circunstancia atenuante.»

En el CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTOS PENALES no existe disposición alguna relativa a la materia.

CODIGO PENAL MILITAR:

—La embriaguez premeditada constituye circunstancia agravante: Art. 51.—«Son circunstancias agravantes todas las que aumentan la malicia, perversidad y la responsabilidad de los autores de las infracciones, la alarma social, la del ejército o la armada, o cuando se hubieren perpetrado: 5).—Mediante precio o promesas, temor de un peligro personal, cobardía o embriaguez.....»

—La embriaguez en servicio de vigilancia será castigada con seis meses a cinco años de prisión:—Art. 115.—«Serán castigados con seis meses a cinco años de prisión, según la gravedad de los casos, los jefes, comandantes de guardia o centinelas y más encargados de la vigilancia:; si dejaren sus armas, se acostaren, durmieren o embriagaren, o se separaren o abandonaren, aunque sea por momentos y a corta distancia del lugar de su consigna, guardia o vigilancia;.....»

—La embriaguez durante las marchas, y la repetida, se castiga con prisión de tres meses a un año: Art. 131.—«Serán penados con prisión de tres meses a un año: 7).—Los que en marcha o estando en servicio se embriagaren.—8).—Los que se embriagaren constantemente, jugaren o indujeren al juego de azar a sus compañeros o a sus inferiores; en este último caso se impondrá a los superiores el máximun de la pena.—.....»

REGLAMENTO DISCIPLINARIO MILITAR:

(aprobado el 23 de enero de 1924)

—No se aplicará ninguna pena individual mientras dure el estado de embriaguez: Art. 25.—«A no ser en caso de necesidad, la pena que se imponga a un individuo ébrio, no debe aplicarse hasta que la ebriedad haya pasado.»

—Castigo de la embriaguez en público o en servicio:—Art. 32.—«Serán castigados con suspensión de empleo o arresto en el cuartel, o en el local del arrestado dentro del cuartel o suspensión de mando, aislamiento o fagina hasta de ocho días, reprensión simple y recargo de servicios, las

faltas siguientes: 15.—Presentarse embriagado en público o en funciones del servicio.—.....»

Art. 66.—«Todo militar que encuentre a un subalterno embriagado, turbando la tranquilidad pública, o cometiendo cualquier otra falta que afecte a la disciplina, cualquiera que sea el arma o cuerpo a que pertenezca, empleará su influencia o su autoridad para hacerlo volver al orden, y, si fuere necesario, lo detendrá o hará detener por la Autoridad Civil o Militar más inmediata.»

El criterio jurídico ha asimilado al alcoholismo, conjunto de fenómenos producidos por la intoxicación alcohólica, a la demencia, en cuanto a los aspectos de responsabilidad civil y criminal, y sus consecuencias.

Teóricamente la cuestión parece perfectamente justificada, ya que como dice Bleuler, «la embriaguez, psicopatológicamente es un desorden mental; si ligera, es una psicosis ligera; si grave, una grave: un borracho es otro hombre, exactamente igual que un enfermo mental», pero en la práctica jurídica, la consideración absoluta de tal asimilación traería consecuencias muy graves e imposibles de aceptar, siendo necesario la distinción del grado de la embriaguez, puesto que existen varios grados o etapas, como veremos luego, su carácter de desarrollo normal o anormal, y el origen o causa, como factor determinante de ella, sin descuidar tampoco el estudio del temperamento sobre el cual ha actuado la intoxicación alcohólica.

Esta puede ser de dos clases: aguda o embriaguez, y crónica o alcoholismo crónico propiamente dicho, conforme al estudio y denominación de Magnus Huss. (1852).

La primera varía ampliamente en sus manifestaciones de individuo a individuo, pero en términos generales se pueden distinguir tres grados o períodos, que según Hoffbauer, que los ha descrito perfectamente, son:

1º.—Las facultades de la inteligencia y las fuerzas físicas se exaltan ligeramente, se experimenta un sentimiento de bienestar y rapidez de pensamiento; las expresiones son muy cor-

diales con amabilidad un poco exhuberante y algunas incoherencias en el discurso; palabras indiscretas e irreflexivas; integridad de los sentidos y conciencia perfecta.—El sentido de alegría y bienestar es desalojado en raras ocasiones por los impulsos de la cólera.

2º.—La vivacidad de la imaginación decrece, hasta casi embotarse; la voz se eleva progresivamente por efecto de la invasión creciente de la turbulencia; el rostro colorea o palidece al extremo; las venas del cuello se ponen turgentes por efectos de la ingurgitación del contenido sanguíneo; la respiración toma un carácter ansioso; una cefalalgia congestiva se establece; los sentidos que progresivamente han ido perdiendo su lucidez no responden ya a las sensaciones; los movimientos son inciertos y se cometen actos de torpeza; la pronunciación es difícil y como arrastrada; los miembros inferiores claudican; se manifiestan evacuaciones involuntarias; la disociación de las ideas y la incoherencia de las palabras aumenta sensiblemente; la memoria desaparece, la voluntad se paraliza, las pasiones empiezan a surgir y se imponen con el menor pretexto, pudiendo conducir a extremos irresistibles, que las ilusiones, alucinaciones e impulsos, que aparecen con frecuencia en este período, fomentan constantemente.—El peligro es inminente: el hombre puede ser asimilado en este momento al maniaco, siendo tan peligroso para sí mismo como para los que le rodean.

3º.—Un sueño profundo, apoplético, acompañado de estertores respiratorios caracteriza este último período de la embriaguez.—Incapaz de toda acción buena o mala, extraño a las cosas del mundo exterior el individuo al cual los excesos han sumergido en este estado abyecto no ofrece más que el aspecto de un animal inferior.—Inofensivo ya para la sociedad, queda expuesto a todos los peligros y catástrofes que el azar pueda suscitar.

En este ciclo de la embriaguez normal, que pudiéramos decir, el período peligroso, es el segundo, el que realmente merece la exención de responsabilidad penal, siempre que los otros factores de calificación abonen también en su favor.

En individuos predispuestos por causas permanentes (predisposiciones neuropáticas: epilépticos, esquizotímicos, histéricos), o transitorias, (debilidades orgánicas: surmenage, falta

de sueño, grandes calores o fríos, excitaciones emotivas, excitaciones sexuales, etc.), así como en algunos alcohólicos crónicos o intolerantes al alcohol, se observa la embriaguez patológica»: «excitaciones repentinas producidas por el alcohol, o estados crepusculares con desconocimiento de lo que les rodea, y a veces con ilusiones y alucinaciones, y con sentimientos exagerados, las más veces de angustia o de ira.— En algunos casos, el estado transcurre en pocos minutos, pero las más de las veces dura más, hasta varias horas.»

«En tales circunstancias, pequeñas cantidades de alcohol, por ejemplo un vaso de cerveza, pueden producir un ataque. Al principio no se nota al paciente nada, pero luego empieza a estar excitado o angustiado para derrepente estallar en furor contra las personas o cosas de su alrededor. A veces da ocasión al paroxismo un cambio de palabras, una reconvención, una advertencia de un guardián, o, sin causa justificada, el borracho se arroja sobre uno de los que pasan.—Un estudiante, derepente, tiró a la cabeza de un compañero la fuente de la ensalada: lo había visto (verosímelmente a causa de un pugna para acomodarse) en una gran aglomeración y de esta manera quería tener la seguridad de mostrarle lo fuerte que era.»

«A veces ocurre que se duermen y despiertan en estado de furor, o si están despiertos se creen amenazados y cogen el cuchillo.—En ocasiones ese estado se presenta después de un ataque epileptiforme.—También durante el paroxismo pueden representarse, aunque raramente, ataques del mismo tipo. Según Heilbronner, hay embriagueces patológicas que presentan manifestaciones motoras consistentes en movimientos rítmicos sin sentido.»

«En estas excitaciones faltan los desórdenes alcohólicos de la coordinación (morderse la lengua, titubear), desde luego solo parcialmente, porque una borrachera con trastornos de la coordinación puede incluirse entre las patológicas. Límites precisos tampoco hay aquí. Las más de las veces la cabeza está fuertemente congestionada; en ocasiones se ve pulsar las carótidas.—La mímica tiene algo de rígida. Bajo la influencia de ilusiones y alucinaciones de la vista, más raramente del oído, se desconoce el ambiente. Los enfermos están grandemente desorientados; los dominan «temores fantásticos, angustiosos», ideas delirantes egocéntricas angustiosas.—Más raramente se obra en el sentido de algo especial; las más de las

veces tiene representaciones no claras, como en el sonambulismo, y dan fuego de una manera extraña a la casa, etc. (estado crepuscular alcohólico).—El cuadro puede asemejarse al *delirium tremens* o a un delirio alcohólico agudo.»

«Casi siempre termina la escena por un largo sueño, del cual el paciente despierta con la cabeza atontada y generalmente sin recuerdo de lo que ha ocurrido. Pero, según he podido observar, siempre las citadas acciones del alcohol en el mismo individuo son la excepción: tiene al mismo tiempo embriagueces normales. Sin embargo, hay bebedores que casi en cada embriaguez tienen alucinaciones, ya en sentido del *delirium tremens* o del delirio alcohólico, o del delirio de celos, aunque la reacción sea aquí más atenuada, y si pegan, se irritan o hieren, no ocurre esto tan ciegamente sino con una cierta conciencia del fin y conociendo las verdaderas cosas y personas.»

«Si en el individuo se repiten las borracheras patológicas hay entre ellas ciertas semejanzas.»

«El diagnóstico diferencial descansa primero en el conocimiento de la disposición; después, en los desórdenes de la orientación (los que, como es natural, por el exacto conocimiento de una persona o de una calle no se pueden excluir), por lo inmotivado exteriormente, por la angustia o la ira (esto último puede ser producido aparentemente por una tendencia antes de la embriaguez), en las ilusiones sensoriales, la falta de desórdenes de coordinación y eventualmente de la continuación de la ira si el enfermo es conducido a la cama (los borrachos ordinarios se duermen enseguida). Si el sueño crítico no es seguido de amnesia, solo puede decidirse a suponer a una borrachera patológica si hay otros síntomas, (por ejemplo alucinaciones, desorientaciones); pero debe anotarse especialmente que, a la inversa, no es del todo raro que en una borrachera normal falte después el recuerdo. Si puede demostrarse que la cantidad de alcohol ingerida era tan pequeña que normalmente no produce ningún síntoma de intoxicación, entonces no se duda del carácter patológico, aunque con ello todavía no se demuestre directamente el desorden mental.»

Es natural admitir que en los individuos en los que se observe la embriaguez patológica, verdaderos psicópatas, la responsabilidad por actos delictuosos cometidos en este estado, sea nula, y por lo mismo, considero como deber esencial del perito que tenga que dictaminar en casos de esta naturaleza, el

determinar primeramente cual es el carácter de la embriaguez en el sujeto de examen.—Si patológica, la irresponsabilidad es evidente, y por lo mismo inútil e innecesaria toda investigación posterior; pero si la embriaguez es normal, cabe establecer perfectamente dentro de lo posible el grado de ella en el momento de la comisión del delito.

El doctor Francisco Pérez Borja, Profesor de Derecho Penal de la Universidad Central, en su estudio del Código Penal ecuatoriano toma la causa como criterio de distinción de la embriaguez, y así, para las consecuencias jurídicas la clasifica en fortuita, culpable, voluntaria y rebuscada, distinguiéndola también en completa o incompleta y accidental o habitual, según se considere su grado o intensidad y la frecuencia del agente en reincidir en ella, respectivamente.

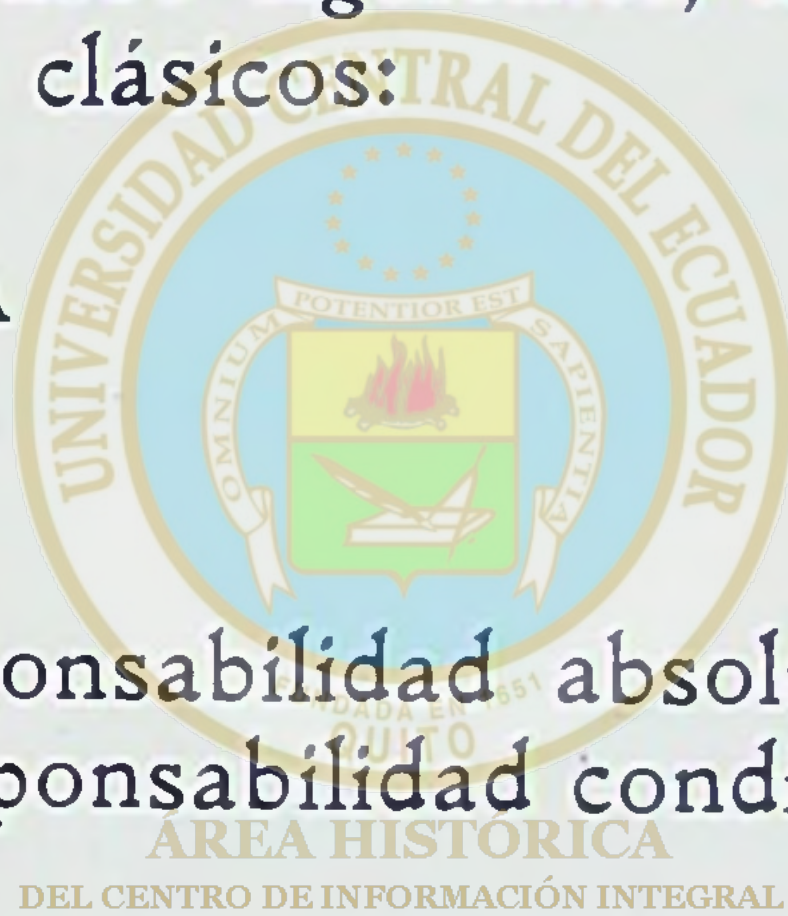
A base de estos factores y combinándolos de diversas maneras, estudia los casos siguientes, de acuerdo con las teorías de los tratadistas clásicos:

EMBRIAGUEZ FORTUITA

(No admite reproche)

Completa.—Irresponsabilidad absoluta

Incompleta.—Responsabilidad condicional.



EMBRIAGUEZ	$\left\{ \begin{array}{l} \textit{Culpable} \\ \textit{Voluntaria} \end{array} \right.$	Completa	$\left\{ \begin{array}{l} \text{Dolosa sí} \\ \text{Culposa no} \end{array} \right.$

EMBRIAGUEZ PREMEDITADA

(Responsabilidad plena)

Completa: responsabilidad plena

Incompleta: constituye agravante.



No creemos necesaria una explicación detenida de cada punto por cuanto en el resumen que antecede salta a la vista la consecuencia lógica de cada caso, la cual se aclara más aún con la transcripción de las siguientes conclusiones tomadas del estudio del mismo distinguido Profesor de la Universidad de Quito.

En el Código Penal Ecuatoriano vigente la embriaguez, «dados los términos del artículo 34, nunca puede ser una causa de irresponsabilidad, ya que no es ni atenuante, a menos que sea completa y accidental.»

«De modo que el sistema de nuestra Legislación es el siguiente:

1º.—La embriaguez, cualquiera que sea la causa, sea completa o incompleta, no excluye la responsabilidad.

2º.—La embriaguez voluntaria o culpable, completa o incompleta, tampoco es ni atenuante.

3º.—La embriaguez si es accidental e incompleta, no es causa de atenuación.

4º.—La embriaguez completa y accidental es una atenuante cuando constare que al delincuente se le embriagó contra su voluntad; de modo que sólo en el caso de que la embriaguez sea obra de un tercero, que maliciosamente le haya llevado a ese estado, surte este efecto; y,

5º.—La embriaguez rebuscada es agravante. (art. 35)».

Debo sí hacer una vez más incapié en la indispensable necesidad que tiene el Perito Médico de proceder antes de toda calificación sobre la materia, a distinguir con sobra de fundamento acerca de la forma de reacción del sujeto frente a la embriaguez, pues toda otra distinción que se haga con prescindencia de ésta, carecería de base científica y daría lugar talvez a lamentables errores sociales y jurídicos. Este concepto médico, relativamente nuevo, pero de perfecto acuerdo con las teorías positivas de la individualización del delito y de la pena, está muy de acuerdo con la moderna Psiquiatría que exige como datos fundamentales de todo estudio personal la calificación del temperamento y del carácter, acerca de los cuales hemos tratado ya en el Capítulo I.

El concepto del alcoholismo crónico, considerado por mucho tiempo como una sola entidad morbosa, tanto en los estudios clínicos, como en las consecuencias legales, haciendo apenas una ligera excepción para el delirium tremens, la locura alcohólica y la dipsomanía, señalados ya por los autores antiguos, ha sufrido una transformación notable de algún tiempo a esta parte.

Hoy la Psiquiatría, dentro del alcoholismo crónico, verdadera intoxicación crónica caracterizada por síntomas somáticos y psíquicos, de los cuales los primeros son de una importancia notable, «porque su presencia hace más concebible para los profanos que se trata de una *enfermedad*», delimita, con las excepciones que el estado actual de la ciencia exige, varias entidades nosológicas, cuyo estudio aislado es indispensable para establecer la responsabilidad criminal inherente a cada uno de los casos, conforme a la norma que hemos seguido en el estudio de las enfermedades mentales.

Según Bleuler, estas entidades son las siguientes:

- El alcoholismo crónico propiamente dicho.
- El delirium tremens
- El delirio alcohólico
- Las psicosis alcohólicas con síntomas orgánicos
- La psicosis de Korsakow alcohólica
- La pseudo parálisis alcohólica
- La poliencefalitis superior alcohólica
- La leucoencefalitis alcohólica del cuerpo calloso
- El delirio de celos crónico de los bebedores
- La paranoia alcohólica
- La dipsomanía
- La epilepsia alcohólica
- La melancolía alcohólica.

Mucho se ha discutido sobre si la intoxicación alcohólica crónica debía ser considerada como atenuante o como agravante. En defensa de los primeros se arguye que el abuso inveterado de los licores espirituosos conduce a los hombres a un estado de subconciencia y degeneración que les hace perder la realidad de las consecuencias de los actos antisociales, pudiendo por lo tanto ser asimilados a las personas carentes de discernimiento; a lo cual responden los contrarios que sería un curioso caso de moral doctrinaria el que se pre-

tenda atenuar la responsabilidad de una falta alegando como disculpa otra falta anterior, en vez de constituir una agravante como parece lógico.

Una nueva teoría afirma que la intoxicación alcohólica crónica no debe ser tomada en cuenta ni para aumentar ni para disminuir las consecuencias del acto punible, sino únicamente para debilitar o hacer las sospechas de una embriaguez rebuscada con un fin culpable.

Creemos que la aplicación práctica del criterio de la temibilidad suprimiría todas las discusiones teóricas y tendría en el caso actual un éxito confirmado, sobre todo en nuestro país, en el que la enérgica aplicación del art. 74 del Código de Policía, que autoriza para recluir en casas de temperancia «a los que dentro de un término de noventa días hubieren reincidido en embriaguez por cuatro veces» habría evitado la consumación de tantas dolorosas tragedias que se han desarrollado en nuestra sociedad a base del alcoholismo de los sujetos que en ellas han actuado.

Dejando de lado el estudio de las alteraciones somáticas, que corresponde a los clínicos (sobrecarga grasosa del corazón, catarro crónico del estómago, cirrosis hepática, dilatación de los vasos sanguíneos de determinadas regiones, etc.), emprendamos en la observación del estado psíquico y afectivo, que es el que nos servirá para establecer las consecuencias de responsabilidad penal.

Lo que predomina en el intoxicado alcohólico crónico es la degeneración ética, el embotamiento de los sentimientos finos y el embrutecimiento para la moral, asociado al continuo cambio de los sentimientos y al predominio del momento actual, pero no en una forma absoluta, sino en uno como desdoblamiento de la personalidad que se revela en el seno familiar y del trabajo, con los caracteres descritos, y aparece como normal, y hasta de rasgos delicados en la mayoría de los actos sociales exteriores, constituyendo así una hipocresía psicopática que los torna sumamente peligrosos, pues generalmente «no se osa calificar a uno de alcohólico si se le ve conducirse bien y con los sentimientos correctos, y, viceversa, muchas naturalezas groseras que beben son calificadas como alcohólicas aunque no lo sean y en las que por lo menos sus características psíquicas desagradables son independientes del alcoholismo.» Carecen de perseverancia en las tendencias y en la acción, su voluntad es débil, y en su afectividad predo-

mina el sentimiento eufórico asociado siempre a la idea de beber.—La potencialidad del juicio y raciocinio es también débil y se concreta a esferas limitadas, disfrazado todo por su constante necesidad de hablar.—La memoria es imprecisa y el egocentrismo exagerado, por lo cual cometen gran número de embustes, creándose como resultado un estado falso de situación y orientación.

El delirium tremens es un delirio alcohólico agudo con alucinaciones, especialmente visuales y táctiles, que sumen al enfermo en un mundo especial, del que reacciona rápidamente a diferencia de los otros estados crepusculares y de delirio.—La afectividad presenta un estado especial mezcla de angustia y euforia, a causa de que se encuentran siempre en imposibilidad de alcanzar lo que desean.

El delirio alcohólico, delirio alucinatorio de los alcohólicos de Kræpelin, alucinosis alcohólica aguda de Wernicke, es «en muchos aspectos una contraposición del delirium tremens».—Predominan en él las alucinaciones del oído de carácter persecutorio.—El estado emotivo tiene como fundamento la angustia, unida en rarisimas ocasiones a la euforia.

La Psicosis de Korsakow alcohólica, delirio alcohólico crónico de Kiefer y Bonnhöfer presenta predominio de las alteraciones de la memoria que conducen a la fabulación basada en datos aislados de la vida pasada, a veces de muy lejana recordación, fabulación que se complica y organiza aún más en los períodos de mejoría a causa de que el enfermo se da cuenta de sus claudicaciones, y pretende ocultarlas dándoles mayores visos de verdad.—La afectividad es inestable en todos los períodos; alcohólico eufórica al comienzo se trastorna posteriormente en torpidez e indiferencia.—A veces se observan también ideas delirantes de persecución y grandezas.

El delirio de celos crónico de los bebedores y la paranoia crónica no están bien delimitados de la esquizofrenia, cuyos caracteres generales acusa.

La dipsomanía, crisis de bebida «a las que no se puede resistir», separadas por períodos intermedios de sobriedad y hasta abstinencia, a veces de larga duración, se presenta en sujetos predispuestos, psicópatas epilépticos o epileptoides y hasta esquizofrénicos, siendo sus caracteres mentales y morales, los de su fondo psicopático.

Las demás entidades nosológicas que se observan a consecuencia de la intoxicación alcohólica crónica se distinguen por la predominancia de los trastornos anatómicos, orgánicos, por lo cual nos eximimos de hacer consideraciones sobre ellas.

Después de la breve revisión que acabamos de hacer del alcoholismo crónico, cabe aceptar la afirmación planteada de no tomar esta intoxicación crónica como una sola entidad con puntos fijos de reparo para las consecuencias médicas y legales?—Nosotros creemos que sí.—Normas fijas y particulares no constan aún a nuestra disposición, pero debemos atenernos a las generales que establecen la Psicología, Psiquiatría y Criminología, para con ayuda de las investigaciones de temperamento y del psicoanálisis, procurar esclarecer con sujeción a la realidad el problema de las desviaciones del funcionalismo social del psiquismo humano.

Las mayores divisiones y subdivisiones de cada caso doctrinal sometido a la consideración científica no son sino una prueba más de la necesidad de la personificación de los problemas psíquico sociales, y consideramos que esta necesidad de la personificación o individualización de cada caso es tal vez la única verdad incommovible de los problemas psiquiátricos médico forenses.

Si la profilaxia mental apenas implantada en algunos países, es desconocida o ligeramente esbozada en otros, la profilaxia del alcoholismo es una cosa antigua, muy reclamada, muy estudiada, muy extendida, pero de muy pocos resultados prácticos.—Las artimañas interminables del vicio, los intereses creados de los que trafican con el alcohol, y la debilidad en la aplicación de leyes salvadoras, por parte de autoridades inconscientes, son obstáculos poderosísimos que no podrán talvez ser allanados jamás, sobre todo en los países latinos, cuyas características raciales no son adecuadas para el objeto. Las medidas que las leyes establecen con este fin son magníficas: limitación en todas sus formas, imposición gravativa crecida y hasta supresión de la venta de bebidas espirituosas, fomento de otras clases de negocios, educación moral escolar y asociativa, medidas personales, etc., pero en la práctica no significan nada a causa de los motivos ya expuestos. En el Ecuador, tomando como base únicamente las disposiciones del Código de Policía, se podría efectuar una amplia campaña de saneamiento, pero a pesar de las funestas consecuencias a que el alcoholismo da lugar diariamente, na-

da se hace, y por el contrario, caso hubo, en el que se pudo observar la «justa alarma» de la sociedad motivada por el hecho de haberse recluso «arbitrariamente» en el Hospicio de Quito (no existe una sola casa de temperancia en todo el País) a un ebrio consuetudinario, a pedido de una familia honorable, cuya tranquilidad y seguridad amenazaba a cada momento.

Pasando del alcoholismo a las otras intoxicaciones crónicas, opiomanía, cocainismo, eteromanía, con los cuales tiene estrecha relación de vicio por el paso de una a otra intoxicación que frecuentemente se observa, vemos que en nuestro medio social poseen escasa importancia, sobre todo comparándolas con la difusión que han alcanzado en otros países.

Iniciado el vicio en Guayaquil, donde fue importado por la inmigración amarilla, que logró difundirle en alguna extensión, habiendo llegado hasta establecerse clandestinamente pero con carácter de permanencia, algunos de los terribles «fumaderos», se propagó luego a Quito, aunque en muy reducida proporción, ayudado por el snobismo, la influencia de una literatura malsana y la corriente de degradación de algunas mujeres públicas, sobre todo extranjeras. En las demás provincias de la República se han podido observar casos esporádicos, y actualmente el vicio se halla tan restringido que podría decirse que no existe casi. Las disposiciones legales de profilaxia y represión sí han tenido en esta materia una aplicación mejor que en el alcoholismo, disposiciones que se refieren en casi su totalidad en todos los países, a la restricción y control de la inmigración amarilla y del comercio de alcaloides, junto a penas personales severas para el castigo de los viciosos, que llega hasta la aplicación de la muerte a los reincidentes, como en el Japón.

La adopción de medidas de represión, si bien muy justa carece en el Ecuador de base legal concreta, por lo cual juzgamos conveniente el conocimiento de las siguientes disposiciones tomadas del Proyecto de Legislación sobre alienados, toxicómanos y pródigos presentado por el doctor Juan M. Obrarrío, Director del Instituto Frenopático de Buenos Aires

y Médico del Servicio de Enfermedades Nerviosas del Hospital de Niños.

VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE ALIENADOS, DE INCAPACES Y DE TOXICOMANOS

Art. 91.—Créase un Registro en el que se anotarán los alienados, las personas que se hallen incapacitadas de ejercer sus derechos civiles por otras causas, y los toxicómanos.—Este Registro se llamará «Registro Nacional de Alienados, de Incapaces y de Toxicómanos».

Art. 92.—En este Registro se anotarán los datos personales, la impresión digital de los alienados, el estado de incapacidad de estos sea provisional o definitivo, y los de los toxicómanos.

Art. 93.—El Juez al comunicar al registro los datos referentes al presunto insano, de acuerdo con el art. 20, deberá enviar una ficha con el nombre y apellido, nacionalidad, edad, estado civil, la impresión digital, el domicilio particular último, y en el caso de que estuviera internado en un establecimiento, el nombre de este y su ubicación, y el nombre y apellido de los padres. Estos datos serán anotados en un libro especial llamado «Registro de Presuntos Incapaces».

Art. 98.—El Registro de Toxicómanos debe ser especial para ellos, y en él se anotarán todos los datos personales que los identifiquen.

Art. 99.—El Juez de turno, dentro del tercer día de acordada la internación del toxicómano, lo comunicará al Registro Nacional de Alienados, Incapaces y Toxicómanos, para la inscripción correspondiente en el Registro respectivo, enviando los datos en la fórmula establecida para los incapaces, indicada en el art. 93.

Art. 100.—Los médicos que asistan a un toxicómano deberán comunicarlo a la Comisión Nacional de Alienados, dentro de las cuarenta y ocho horas, dando el nombre y domicilio del toxicómano, bajo las penalidades de la Ley.

Art. 101.—Los informes sobre toxicómanos podrán ser solicitados por los jueces, autoridades nacionales, provinciales y registro civil, y el Registro los suministrará indicando si se halla inscrito en los registros o no.

Art. 102.—Los gobiernos de provincia deberán comunicar al Registro Nacional de Alienados, Incapaces y Toxicómanos, los datos referentes a los toxicómanos que se asisten en su jurisdicción.

Art. 103.—El Poder Ejecutivo gestionará con los Gobiernos Extranjeros: 1º.—La celebración de tratados con el fin de que se implanten registros de alienados y de toxicómanos, en forma concordante con lo establecido en esta Ley, a fin de que todo pasajero nativo venga munido de un certificado en que conste no haber estado en los Registros de su País; 2º.—La creación de una Oficina Internacional, que tendrá secciones en cada Nación, en la que se llevará un Registro de todos los Países, y la que deberá acordar certificados, de acuerdo con las constancias de sus archivos.—Toda gestión ante la Oficina Internacional será hecha por los Representantes Diplomáticos y Autoridades del País de residencia del viajero.



DEL MATRIMONIO DE LOS ALIENADOS Y TOXICOMANOS

Art. 111.—Los toxicómanos no podrán contraer matrimonio antes de los tres años de la desintoxicación.

Art. 112.—Comprobado que un toxicómano se encuentra dentro de las condiciones del artículo anterior, sólo podrá celebrarse el matrimonio, previo informe médico legal estableciendo que no existe en él una degeneración mental.

Art. 113.—El Registro Civil solicitará del Registro Nacional de Alienados los informes necesarios para el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

IX

DE LOS TOXICOMANOS

Art. 114.—Es obligatoria la denuncia de los toxicómanos, y ella debe hacerse por medio de los miembros de la familia o tutor, y por el médico que lo asista o lo haya examinado, la que deberá hacerse ante la Comisión Nacional de Alienados.

Art. 115.—Los toxicómanos, con el fin de ser atendidos, podrán ser internados en establecimientos públicos o privados, durante el tiempo que requiera su tratamiento, para lo cual, se deberá celebrar un consejo de familia y solicitar la autorización judicial, la que será acordada previa presentación de un escrito por el consejo de familia, adjuntando el certificado de dos facultativos, en el que conste la clase de intoxicación.

Art. 116.—El Consejo de Familia estará formado, si es casado, por el cónyuge, padre e hijos mayores; si es viudo, por los padres e hijos; si es soltero, por los padres y hermanos.—Careciendo de estos parientes de familia, el toxicómano, cae bajo la tutela del Estado.

Art. 117.—El Defensor de Menores e Incapaces podrá pedir al Juez de turno la internación de un toxicómano, debiendo éste ordenar la reclusión y convocar el consejo de familia a que se refiere el artículo anterior.

Art. 118.—La Policía y las Autoridades Municipales, comprobada la toxicomanía, pondrán en conocimiento del Defensor de menores e incapaces, para que éste haga ante el Juzgado de turno el pedido de internación correspondiente.

Art. 119.—Los toxicómanos estarán a disposición del juez, y en la administración de sus bienes podrán intervenir, siempre que no presenten alteraciones de las facultades mentales, en cuyo caso, estarán sujetos a las demás disposiciones de esta Ley.

Art. 120.—Durante todo el tiempo del tratamiento estarán sometidos a las disposiciones de esta Ley y no podrán reintegrarse a la familia hasta que la desintoxicación haya tenido lugar y se encuentren en condiciones favorables, lo que será certificado por la Comisión Nacional de Alienados.

Art. 121.—A las veinticuatro horas de la salida de un toxicómano, el Director de un establecimiento lo comunicará a la Comisión Nacional de Alienados, indicando además de los datos personales, la fecha en que la intoxicación se llevó a cabo.—La Comisión pondrá en conocimiento del Registro Nacional de Alienados y Toxicómanos los datos mencionados para que se hagan las anotaciones respectivas en los Registros, con el objeto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 111.

Art. 122.—La Comisión Nacional de Alienados intervendrá a pedido del toxicómano, de su familia, del Director del Establecimiento, como de cualquier otra persona capacitada, y se expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud.

Art. 123.—La Autoridad Judicial podrá intervenir y resolverá previo informe de la Comisión Nacional de Alienados o de los Médicos de los Tribunales, los que actuarán en forma «ad-honorem».



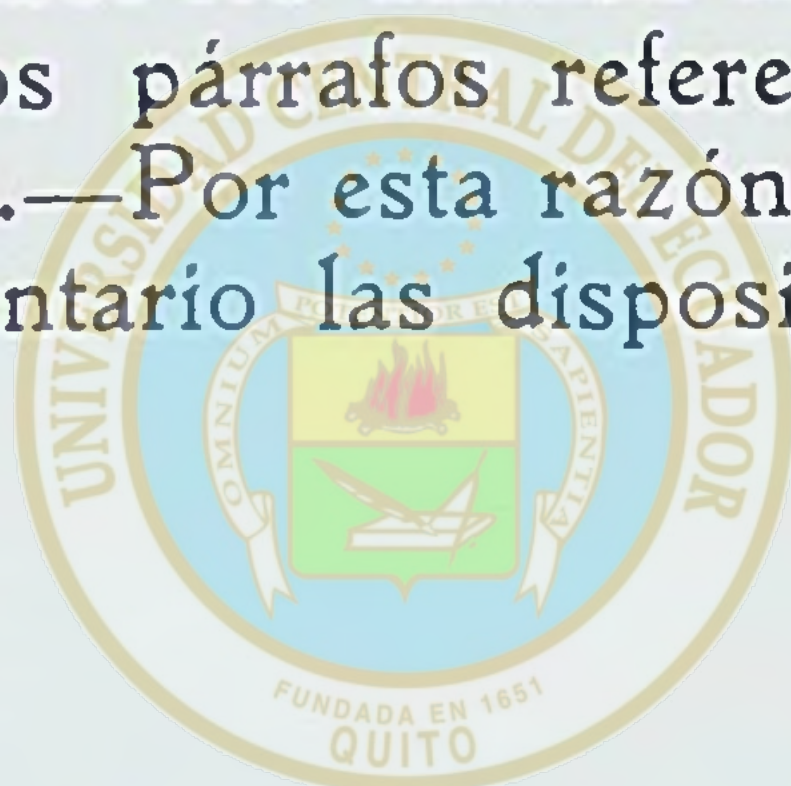
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 135.—Los Médicos y los miembros de la familia y los tutores que violen los artículos 5 (denuncia del demente) y 114, serán penados con una multa de quinientos pesos moneda nacional.

Estas severidades hallan su amplia justificación atendiendo a las desastrosas consecuencias sociales y raciales que estos vicios aportan. Sus víctimas son sujetos que degeneran en abulia física y mental, a la que se sobreponen únicamente cuando se trata de subvenir a las necesidades de su vicio, razón que puede conducirles en ocasiones a la ejecución de crímenes de diversa índole, de preferencia fraudes.

Observables casi siempre en sujetos psicópatas, estos vicios rara vez dan lugar a problemas médico-legales por la impotencia casi absoluta mental y física a la que conducen a sus víctimas.

En cuanto a los sordomudos, su inferioridad física, que repercute intensamente en la generalidad de los casos en una inferioridad intelectual y moral, ha dado lugar a que la Ley los considere incapaces del libre ejercicio de los derechos civiles y con responsabilidad atenuada respecto de sus actos criminales, conceptos ambos plenamente justificados aún desde el punto de vista del sentido común, y para cuya explicación científica pueden aplicarse los análisis hechos sobre capacidad y responsabilidad en los párrafos referentes a la edad y a las enfermedades mentales.—Por esta razón nos limitamos a transcribir sin mayor comentario las disposiciones legales que les conciernen:



CODIGO CIVIL:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

—Los sordomudos están sujetos a curaduría general: Art. 332.—«Están sujetos a curaduría general los menores adultos, los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes, y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.»

—Cesación de curaduría del sordomudo: Art. 461.—«Cesará la curaduría cuando el sordomudo se haya hecho capaz de entender y ser entendido por escrito, si él mismo lo solicitare y tuviere suficiente inteligencia para la administración de sus bienes; sobre lo cual tomará el Juez los informes competentes.»

—Los mudos son incapaces de ejercer curaduría: Art. 486.—«Son incapaces de toda tutela o curaduría: 1º.—Los ciegos.—Los mudos.—.....»

—Los sordomudos no pueden ser testigos de testamento solemne otorgado en el Ecuador: Art. 1.002.—«No podrán ser testigos en un testamento solemne otorgado en el Ecua-

dor: —..... 4º.— Los ciegos.— 5º.— Los sordos.— 6º.— Los mudos.—.....»

—Los sordomudos no pueden ser albaceas: Art. 1.262.— «No puede ser albacea el menor ni las personas designadas en los artículos 486 y 487.»

—Los sordomudos son incapaces de los actos y declaraciones de voluntad: Art. 1.437.— «Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.— Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales y no admiten caución.»

—La prescripción ordinaria puede suspenderse a favor de los sordomudos: Art. 2.491.— «La prescripción ordinaria puede suspenderse, sin extinguirse. En este caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si hubo alguno.— Se suspende la prescripción ordinaria, en favor de las personas siguientes: 1º.— De los menores, dementes, sordomudos, y de cuantos estén bajo potestad paterna o marital, o bajo tutela o curaduría.....»

CODIGO DE ENJUICIAMIENTOS CIVILES:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

—Los sordomudos no pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados: Art. 39.— «No pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados: 2º.— El menor de edad y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría, a no ser representados por sus respectivos guardadores; y,.....»

—Los sordomudos no pueden comparecer en juicio como procuradores: Art. 49.— «No pueden comparecer en juicio como procuradores: 2º.— Los menores y cuantos estén o deban estar bajo tutela o curaduría.....»

—Calificación del testigo sordomudo: Art. 221.— El sordomudo es testigo idóneo si sabe leer y escribir, y si su declaración se refiere a lo que vió.»

Modo de nombrar curador a un sordomudo: Art. 866.— «Para nombrar curador de un sordomudo se observará las mismas disposiciones prescritas para el caso de demencia.»

CODIGO PENAL:

—Responsabilidad criminal del sordomudo: Art. 22.—
«Está exento de responsabilidad criminal..... —Si constare que el menor de dieciseis años y mayor de diez ha obrado con discernimiento, se le aplicará una pena que no exceda de la mitad ni baje de la cuarta parte, de la que se le habría impuesto en caso de ser mayor de diez y seis años; y podrá ser colocado bajo la vigilancia de la Autoridad por un tiempo igual a la condena.—Cuando un sordomudo mayor de dieciseis años, cometiere un crimen o delito, no será castigado si constare plenamente que ha obrado sin discernimiento; pero podrá colocárselo en una casa de educación adecuada, hasta por diez años, y si constare que ha obrado con discernimiento, se observara lo dispuesto en el inciso anterior.»

CODIGO DE POLICIA:

—La responsabilidad de los sordomudos está sometida a la crítica de discernimiento: Art. 45.—«Están exentos de pena: el menor de siete años, los dementes, idiotas y sordomudos, siempre que constase que han obrado sin discernimiento.»

CODIGO DE ENJUICIAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL:

(No existe ninguna disposición al respecto).

CODIGO PENAL MILITAR:

—La sordomudez debe ser considerada como atenuante: Art. 50.—«Son circunstancias atenuantes todas las que se refieren a la conducta de los infractores respecto del hecho mismo y sus consecuencias, disminuyendo la gravedad de la infracción y la alarma social, como las siguientes: 12).—Las anormalidades físicas, intelectuales o volitivas, y las demás causas impulsivas que disminuyen la responsabilidad o malicia del agente.»

CODIGO DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA CRIMINAL MILITAR:

— Simulación de sordomudez: Art. 68.—«Si el inculpado rehusare contestar a las interrogaciones que el juez le hiciere, o se fingiere loco o sordomudo; y si el juez llegare a comprender la simulación, por sus observaciones personales o declaraciones de testigos o informes de peritos, se limitará sólo a observar al inculpado que su actitud no impedirá la prosecución de la causa; y que su modo de ser le será contraproducente, privándole de algunos medios de defensa que él pudiera presentar, libre y oportunamente.»



(CONTINUARÁ).

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL